

**RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP**

Lima, 19 de marzo de 2024

**VISTOS:**

La Carta N° 001-2024-INVERMET-GP-COMITÉ DE RECEPCION AV. PARINACOCHAS, el Proveído N° 000291-2024-INVERMET-GG, la Carta N° 000334-2024-INVERMET-GP, la Carta N° 038-2024-DITRANSERVA-AL , el Informe N° 0055-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN, el Memorando N° 000370-2024-INVERMET-GP, el Informe N° 000395-2024-INVERMET-GP-SEO y el Memorando N° 000115-2024-INVERMET-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000016-2024-INVERMET-OGAJ-ASP del Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Manual de Operaciones, aprobado con Decreto de Alcaldía N°02-2022 la Gerencia de Proyectos es un órgano de línea del INVERMET que tiene como función, entre otras, la conducción del proceso técnico y administrativo de la fase de ejecución del ciclo de inversión, lo que comprende la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes, la ejecución física, la recepción de obra, la liquidación del proyecto, la entrega física de activos a la Entidad titular y el cierre de la inversión, dentro del marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al literal g) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N° 000003-2024-INVERMET-GG del 08 de enero de 2024, la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de *"Designar y reconformar a los comités de recepción de Obras"*;

Que, el 21 de setiembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000026-2021-INVERMET-OAF entre El INVERMET y DITRANSERVA S.A.C. cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Parinacochas, tramo Av. Canadá – Av. Grau- distrito de La Victoria –*

Lima - Lima" con Código Único N° 2379186, por un monto de S/ 18,327,322.50 (dieciocho millones trescientos veintisiete mil trescientos veintidós con 50/100 Soles), y con un plazo de ejecución de ciento (120) días calendario;

Que, con Carta N° 001-2024-INVERMET-GP-COMITÉ DE RECEPCION AV. PARINACOCHAS, del 16 de febrero de 2024, el comité designado para la recepción de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Parinacochas tramo Av. Canadá – Av. Grau, distrito de La Victoria, provincia de Lima, Lima – CUI N°2379186", concluyó que el Acta de Pliego de Observaciones de obra emitidas el 07/08/2023, no se encuentran subsanadas en su totalidad, por lo que el contratista DITRANSERVA SAC, deberá hacerse responsable de la subsanación de acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Proveído N° 000291-2024-INVERMET-GG del 19 de febrero de 2024, la Gerencia General concluye que se proceda con las recomendaciones del Comité de Recepción sobre las observaciones no subsanadas;

Que, con Carta N° 000334-2024-INVERMET-GP del 21 de febrero de 2024, el Gerente de Proyecto comunicó al contratista que en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se realizó la evaluación documentaria y constatación física a través de la Subgerencia de Ejecución de Obra, donde se verificó la existencia de doce (12) observaciones pendientes por resolver o subsanar en el lugar de la obra;

Que, con Carta N° 038-2024-DITRANSERVA-AL del 04 de marzo de 2024, el contratista realiza aclaraciones a las observaciones formuladas por la Gerencia de Proyectos e indica que las va subsanar;

Que, con Informe N° 0055-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN del 05 de marzo de 2024, que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y de la Gerencia de Proyectos, el Ingeniero Luis Alberto Vega Nieto, Especialista de la Sub Gerencia de Ejecución de obra de la Gerencia de Proyectos, concluyó que se requiere recepcionar la obra, para cumplir con la finalidad pública, que motivó la contratación de la ejecución de la obra, para lo cual correspondería verificar lo señalado por el contratista en la carta N°038-2024-DITRANSERVA-AL e informe N°01-2024-RAAG-Residente-Parinacochas;

Que, el numeral 208.10 del artículo 208 del Reglamento dispone que en caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo;

Que, de la revisión del artículo 208 se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido un procedimiento de recepción de obra posterior al supuesto regulado en el numeral 208.10 del artículo 208 del Reglamento; por lo que, ante dicho vacío legal se puede recurrir a los Principios que rigen la contratación pública, que sirven de criterio de interpretación para la aplicación del TUO de la Ley y su

Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del TUO de la Ley;

Dentro de dichos principios se encuentra el Principio de Eficacia y Eficiencia que dispone que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en atención a las consideraciones antes señaladas, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de los documentos de vistos, emite opinión indicando que resulta viable designar un nuevo comité de recepción de obras, a efectos de que realice las acciones correspondientes en el marco de que verifique la existencia de doce (12) observaciones pendientes por resolver o subsanar en el lugar de la obra, conforme a lo dispuesto en la Carta N° 334-2024-INVERMET-GP;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Designación

Designar al Comité de Recepción de la Obra denominada: "*Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Parinacochas, tramo Av. Canadá – Av. Grau- distrito de La Victoria – Lima - Lima*" con Código Único N° 2379186", el mismo que queda integrado, conforme al siguiente detalle:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Condición</b>
Fiorella Andrea Chavez Acevedo	Especialista	Presidente
Carmen Merciel Pfuyo Pernia	Especialista	Miembro

### Artículo 2.- Funciones

Establecer que las funciones, procedimientos y plazos del Comité de Recepción de Obra, designado en el artículo precedente, serán los establecidos en las

disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 208° y artículos conexos de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias y la Carta N° 334-2024-INVERMET-GP.

**Artículo 3.- Notificación**

Notificar una copia de la presente resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación, a la Subgerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines del caso, al especialista a cargo de la coordinación de la obra, o quien haga sus veces, para conocimiento, seguimiento y fines del caso, al Órgano de Control Institucional, a la Supervisión de Obra y al Contratista, para conocimiento y fines del caso, y a los miembros del Comité de Recepción de Obra para el cumplimiento de la misma.

**Artículo 4.- Publicación**

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese.**

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA**  
**GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS(e)**  
**GERENCIA DE PROYECTOS(e)**